

Al Despacho de la señora Juez, con tutela asignada por reparto. Sírvese proveer. Bogotá, 24 de septiembre de 2021


Edwin Enrique Rojas Garzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: **LUZ MARINA ZUÑIGA PAVIA** identificada con CC No 51.577.762, quién actúa en causa propia.

ACCIONADA: **FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA.**

RADICADO: 2021 – 717

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por **LUZ MARINA ZUÑIGA PAVIA** identificada con CC No 51.577.762, quién actúa en causa propia, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al **MÍNIMO VITAL, TRABAJO, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**, entre otros, en contra de **FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la misma a la parte accionada, para que se pronuncie sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la acción impetrada dentro de un (1) día siguiente a la notificación del presente proveído.

TERCERO: Se vincula por el Despacho al **MINISTERIO DEL TRABAJO, PORVENIR Y SALUD TOTAL EPS** como partes accionadas en la presente acción. Otórgueseles el mismo término de un (1) día, contado a partir del momento en que reciban la respectiva comunicación, para pronunciarse sobre la acción. Háganse las mismas indicaciones y advertencias que a la accionada.

CUARTO: Además, en el mismo término, deberán informar y allegar a este Despacho lo siguiente:

- a) Si se han cancelado oportunamente los aportes ordenados por la ley en seguridad social del accionante.
- b) Las razones por las cuales se terminó el contrato celebrado con la actora.
- c) Certifique el estado de salud del paciente y el tratamiento prescrito para atender las enfermedades que padece y de las que da cuenta en el expediente.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes por el medio más expedito.

SEXTO: PREVENIR a las entidades accionadas y vinculadas, que los informes que alleguen se entenderán rendidos bajo juramento y en caso de que no sean presentados dentro del plazo fijado, se tendrán como ciertos los hechos referidos en la acción de tutela, procediendo a resolver de plano.

SÉPTIMO: Se le recuerda a las entidades accionadas y vinculadas que deberán allegar el respectivo certificado de existencia y representación conforme lo regula el artículo 4º del Decreto 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado **No.143 del 28 de septiembre de 2021**